

RAD: 2022-525

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señora Juez que dentro del proceso la parte demandada fue debidamente notificada a través del canal digital denunciado desde el escrito de la demanda para efectos de notificar a la demandada TATIANA RAMOS MACHADO:



Con resultado positivo de conformidad con la constancia de notificación que se allega de Servientrega

Nombre - Email	Fecha Registro/Evento	Asunto	Evento	Agente/Identidad	Id	Cantidad Adjuntos	Traza
<input type="checkbox"/> TATIANA RAMOS MACHADO (tatanamachado32@hotmail.com)	2022-12-09 15:46 2022-12-09 18:01	NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA-CORRECCION- ESCRITO DE DEMANDA, ANEXOS, SUBSANACION, ANEXOS RAD- 2022 - 00525	Lectura del mensaje	grima-farley23@hotmail.com	913057	13	





Presentando dentro del término de traslado la parte demandada en causa propia contestación de la demanda haciendo manifestación frente a los hechos y pretensiones de la demanda, solicitando se le conceda el beneficio de amparo de pobreza.

Con la presente contestación de demanda, anexo: solicitud de amparo de pobreza.

- Yo TATIANA RAMOS MACHADO mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1'004.777.295 expedida en MEDELLIN comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, habida cuenta de mi necesidad de tener una representación jurídica frente a este proceso en el cual fui demandada por el señor DIEGO MAURICIO VARELA OLIVEROS, mayor y vecino de esta ciudad, para iniciar y terminar el proceso ante el juzgado de familia, proceso de CESACIÓN DE EFECTO CIVILES DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, por no encontrarme en capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como este, y no estoy laborando por sufrir el abandono de mi pareja además me toca lidiar con el cuidado de mi niña aproximadamente de un año la cual está muy enferma, ya que económicamente yo dependía de mi expareja, me siento en estado de indefensión, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de este escrito..

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>fecha en la que se remitió correo electrónico</b>	9 de diciembre de 2022
<b>Fecha de notificación Decreto 806 de 2020 (2 días siguientes)</b>	14 de diciembre de 2022
<b>Término de traslado: (20 días)</b>	Del 15 de diciembre de 2022 al 03 de febrero de 2023
<b>Fecha de presentación de la contestación de la demanda – sin excepciones-</b>	Presenta contestación el 16 de diciembre de 2022, la parte demandada en causa propia, solicitando amparo de pobreza que suspende los términos para contestar.

Estando pendiente de impulsar el proceso y darle trámite a las demás solicitudes presentadas de reforma a la demanda por la parte demandante. Sírvase Proceder.

Medellín 06 de marzo de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto:</b>	595
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00525 00
<b>Proceso:</b>	DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
<b>Demandante:</b>	DIEGO MAURICIO VARELA OLIVEROS C.C. 1.039.692.225
<b>Demandados:</b>	TATIANA RAMOS MACHADO C.C. 1.004.777.295
<b>Decisión:</b>	TIENE POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA, POR NO CONTESTADA LA DEMANDA , ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA Y CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA-ART 93 C.G.P-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la solicitud que hizo la parte demandada, referente a que se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de que se le nombre abogado de oficio para contestar la demanda y cubrir los gastos en los se pueda incurrir dentro del trámite por conceptos de caución, expensas, costas y honorarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y 152 del C.G.P, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, disponiendo para ello lo siguiente:

**1-DAR POR NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO** a la parte demandada, la señora TATIANA RAMOS MACHADO desde el pasado 14 de diciembre de 2022, al correo electrónico [tatianamachado32@hotmail.com](mailto:tatianamachado32@hotmail.com) , conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022

**2 DESIGNAR COMO APODERADO EN AMPARO DE POBREZA** para que represente los intereses de la parte demandada, la señora TATIANA RAMOS MACHADO, al abogado DIEGO ALBERTO MONTOYA CARDONA, y para su notificación se tiene el correo electrónico [abogadomontoya02@gmail.com](mailto:abogadomontoya02@gmail.com) y celular: 3147010231, a quien se le deberá comunicar dicha designación para que acepte el cargo.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaria del despacho, a tal comunicación deberá adjuntarse copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio y del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del

despacho ([j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado o seguirá transcurriendo si ya se ha iniciado.

Igualmente se remitirá copia de la presente providencia al correo de la demandada amparada por pobre para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes

La amparada por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

**3- SUSPENDER LOS TÉRMINOS** que tiene la parte demanda para contestar la demanda hasta que el apoderado designado acepte la designación del cargo.

4- Por otra parte conforme a la **reforma de la demanda** presentada por la parte demandante el pasado 07-12-2022, esta agencia Judicial encuentra procedente y pertinente lo solicitado conforme al art. 93 del C.G.P, toda vez que se presenta una alteración o modificación en los hechos, pretensiones y pruebas de la demanda, conforme al artículo 93 C.G.P. *de corrección, aclaración y reforma a la demanda*, el cual reza lo siguiente:

*<<El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

*2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*

*3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

*4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

**5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que**

**durante el inicial**>>Negritas por el despacho

En consecuencia, el despacho DISPONDRÁ SU ADMISIÓN y realizará los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los lineamientos legales.

Una vez se encuentren vencidos los términos conjuntos que se conceden en esta providencia, esto es el de la contestación de la demanda inicial y el de la reforma a la demanda, **los cuales NO empezaran a correr sino hasta cuando se acepte el cargo por el abogado designado en amparo de pobreza, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa y contradicción a la parte demandada.**

Es de advertir que son términos diferentes pero que el abogado puede presentar una sola contestación a la demanda en donde se haga alusión a la demanda inicial y a la reforma a la demanda para darle celeridad al proceso y seguir con la etapa procesal a la que haya lugar.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA** a la parte demandada, la señora TATIANA RAMOS MACHADO, desde el pasado 14 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a la demandada TATIANA RAMOS MACHADO. La amparada por pobreza no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

**TERCERO: DESIGNAR** al abogado DIEGO ALBERTO MONTOYA CARDONA, quien se puede localizar al correo electrónico [abogadomontoya02@gmail.com](mailto:abogadomontoya02@gmail.com), celular: 3147010231, como apoderado en amparo de pobreza de la demandada, la señora TATIANA RAMOS MACHADO.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaría del despacho, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, y del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho ([i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Para le efecto se le compartirá el link del expediente digital.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al **día siguiente comenzará a correr el término de traslado o seguirá transcurriendo si ya se ha iniciado.**

De no aceptarse el cargo por el apoderado designado dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

**CUARTO: SUSPENDER** el término que tiene la parte demanda para contestar la demanda hasta que el apoderado designado acepte la designación del cargo.

**QUINTO: ADMITIR LA REFORMA** a la demanda de DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada mediante apoderada judicial por el señor DIEGO MAURICIO VARELA OLIVEROS frente a la señora TATIANA RAMOS MACHADO.

**SEXTO: NOTIFICAR POR ESTADOS** la presente providencia a la parte demandada, TATIANA RAMOS MACHADO, ordenándose correr traslado al mismo y a su apoderado Judicial en amparo de pobreza designado por la mitad del término inicial, esto es, por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa, el cual empezará a correr pasados tres (3) días desde la notificación- art 93 C.G.P- **luego de que se acepte el cargo por el abogado designado en amparo de pobreza, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa y contradicción a la parte demandada.**

**SÉPTIMO:** Para garantizar la notificación de la presente providencia a la parte demandada y a su apoderado Judicial en amparo de pobreza y que tengan acceso a las actuaciones presentadas dentro del trámite y a la reforma a la demanda presentada, se les compartirá el vínculo del expediente digital a los canales digitales denunciados para tal fin [tatianamachado32@hotmail.com](mailto:tatianamachado32@hotmail.com) y [abogadomontoya02@gmail.com](mailto:abogadomontoya02@gmail.com), el cual se actualiza conforme al ingreso de memoriales y actuaciones emitidas por el Juzgado, sin límite de tiempo, sin necesidad de estar solicitando continuamente el expediente digital

**OCTAVO:** Una vez se encuentren vencidos los términos conjuntos que se conceden en esta providencia, esto es el de la contestación de la demanda inicial y el de la reforma a la demanda, **los cuales NO empezaran a correr sino hasta cuando se acepte el cargo por el abogado designado en amparo de pobreza, con la finalidad de garantizar el derecho de defensa y contradicción a la parte demandada.**

Es de advertir que son términos diferentes pero que el abogado puede presentar una sola contestación a la demanda en donde se haga alusión a la demanda inicial y a la reforma a la demanda, dentro del término establecido para ello, para darle celeridad al proceso y seguir con la etapa procesal a la que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**JUEZ.<sup>1</sup>**

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el  
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

---

<sup>1</sup> Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.